



CORTE SUPREMA JUSTICIA

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:
"AURELIO BENITEZ C/ ART. 11 DE LA LEY N°
4493/11". AÑO: 2012 - N° 2103.**-----



ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: *Un sesenta y cuatro*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *veinte* días del mes de *setiembre* del año dos mil diecisiete, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores **ANTONIO FRETES, GLADYS BAREIRO DE MÓDICA** y **MIRYAM PEÑA CANDIA**, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "AURELIO BENITEZ C/ ART. 11 DE LA LEY N° 4493/11"**, a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por el Señor Aurelio Benítez Gauto, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogada.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?-----

A la cuestión planteada la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: El Señor *Aurelio Benítez Gauto*, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogada, en su calidad de Jubilado de las Fuerzas Armadas de la Nación conforme a la Resolución DGJP N° 2202 de fecha 2 de setiembre de 2009 cuya copia simple acompaña, promueve acción de inconstitucionalidad contra el Art. 11 de la Ley N° 4493/11 "QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA ESCALA DEL SUELDO BÁSICO MENSUAL Y OTRAS REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS FUERZAS PÚBLICAS" por la supuesta violación de los Arts. 6, 14, 46, 102 y 103 de la Constitución Nacional.-----

Manifiesta el accionante que la norma impugnada afecta principios de derechos adquiridos garantizados por la Constitución Nacional, y que se siente agraviado a consecuencia de la aplicación de dicha ley en la forma del cómputo de la equiparación de su sueldo, puesto que la misma le fue otorgada de acuerdo al porcentaje y no a los años de servicios prestados. También refiere que actualmente un Suboficial con los mismos años de servicios percibe la suma de Gs. 4.257.000, según asignación de la Ley N° 4493/11, y en su caso, el grado jerárquico que ostentaba al momento de su retiro era el de Suboficial y contaba con 21 años y 6 meses de servicios prestados, por lo tanto le corresponde percibir el mismo monto y no la suma de Gs. 3.266.000 como se le aplicó al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 4493/11.-----

El Art. 11 de la Ley N° 4493/11 impugnado por el accionante establece: "*Los componentes de las Fuerzas Públicas que fueron beneficiados por el Poder Ejecutivo con la situación de retiro percibirán el 100 % (cien por ciento) de su haber de retiro. Si fueron dados de baja y/o baja deshonrosa percibirán sus haberes conforme al tiempo porcentualmente aportado*".-----

De acuerdo a las constancias obrantes en autos, tenemos que por Resolución DGJP N° 2202 de fecha 2 de setiembre de 2009 el Ministerio de Hacienda acordó haber de retiro al Señor Aurelio Benítez Gauto de conformidad con el Art.188 de la Ley N° 1115/97 "Del Estatuto del Personal Militar" en mérito a sus 21 años y 8 meses de servicios prestados.-----

Así pues, y del análisis de la norma impugnada por el accionante no observo que vulnere alguna disposición de rango constitucional. Es más, se establece que aquellos componentes de las Fuerzas Públicas que fueron beneficiados por el Poder Ejecutivo con la situación de retiro percibirán el 100 % de su haber de retiro, y si fueron dados de baja y/o baja deshonrosa percibirán sus haberes conforme al tiempo porcentualmente aportado.-----

El Señor Aurelio Benítez Gauto fue jubilado en el año 2009 en mérito a sus 21 años y 8 meses de servicios conforme a la escala establecida en el Art. 188 de la Ley N° 1115/97 "Del Estatuto del Personal Militar" vigente en aquel momento, y como el mismo no

Miryam Peña Candia
Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

Antonio Fretes
Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Gladys E. Bareiro de Modica
GLADYS E. BAREIRO DE MÓDICA
Ministra

Julio C. Favón Martínez
Abog. Julio C. Favón Martínez
Secretario

completó la carrera militar es lógico que no le haya correspondido el 100 % del último sueldo.-----

En consecuencia, y por lo expuesto, opino que la presente acción no puede prosperar. Es mi voto.-----

A su turno el Doctor **FRETES** dijo: El accionante Sr. **AURELIO BENITEZ GAUTO**, promueve Acción de Inconstitucionalidad contra el Art. 11° de la Ley N° 4493/11 "Que Establece los Montos de la Escala del Sueldo Básico Mensual y Otras Remuneraciones de los Integrantes de las Fuerzas Públicas".-----

Entrando al análisis de la acción planteada, en lo que respecta al Art. 11° de la Ley N° 4493/11, se observa que el recurrente manifiesta que *"la norma impugnada es notoriamente inconstitucional, afecta principios de derechos adquiridos garantizados por la Constitución Nacional, pues me siento agraviado a consecuencia de la aplicación de este artículo de la presente ley, en la forma del cómputo de la equiparación de mi sueldo, puesto que la misma me fue otorgada de acuerdo al porcentaje de retiro y no a los años de servicios prestados, me otorgaron la equiparación de acuerdo a la última parte del Art. 11 que textualmente expresa: "Si fueren dados de baja y/o baja deshonrosa, percibirán sus haberes conforme al tiempo porcentualmente aportado", que no es mi caso"*.-----

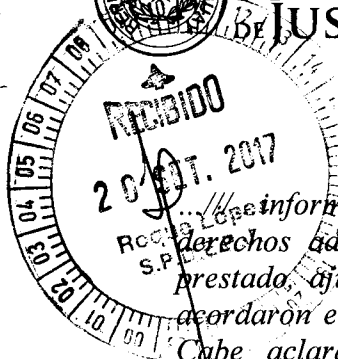
Sin embargo, el artículo impugnado no le genera agravio alguno al Señor **AURELIO BENITEZ GAUTO**, dado que en ningún momento le fue aplicado. En efecto el artículo 11° de la Ley N° 4493/11, está destinado a ser aplicado a los efectivos de las fuerzas militares que acceden a la jubilación a partir de la promulgación de la mencionada ley, situación que no le es aplicable al accionante, que fue beneficiado con el retiro temporal, por Decreto N° 1.707 de fecha 23 de Marzo de 2009.-----

Que a fs. 13 de autos, se presenta el accionante a formular manifestaciones en el escrito de referencia, manifestando que *"en merito a los 21 años y 6 meses de servicios prestados, por lo tanto me correspondía percibir desde el mes de Febrero hasta el mes de Junio de los corrientes, la suma mensual de Gs. 4.271.100, es decir el 100% del salario que percibe actualmente un Suboficial con los mismos años de servicios prestados, según asignación de la Ley 4493/11, y la Ley 4581 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2012 y NO la suma de Gs. 3.266.000, como se me aplicó en este caso, según liquidación de salario del mes de junio, expedido por el Ministerio de Hacienda. Que a partir del mes de julio del corriente año fue incrementado el 20% mas la asignación según ley 4493/11, debiendo percibir la suma de Gs. 5.14.500 y según liquidación de salario del mes de julio, expedido por el Ministerio de Hacienda, que adjunto a la presente, la asignación que percibo actualmente es la suma de Gs. 3.946.000. Que por lo tanto solicito la aplicación del el Art. 12 de la Ley 4493/11 que establece: "Art. 12°: Los componentes de la Fuerzas Públicas que se encuentren en situación de retiro percibirán sus haberes equiparados con el sueldo del que está en actividad y en correspondencia al grado jerárquico que ostentaba al momento de su retiro"*.-----

Habiéndose modificado el Art. 12° de la Ley 4493/2011, esta Sala ha procedido a librar el oficio S.J.I.N° 349, de fecha 03 de Julio de 2014, dirigido a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, a los efectos de que se sirva informar si la Ley N° 4670/12, "Que modifica el artículo 12 de la Ley N° 4493/11", le fue aplicada de oficio por dicha institución al Señor **AURELIO BENITEZ GAUTO**. En referencia al oficio mencionado, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, ha remitido el Informe MH/SSEAF/DGJP/DJHR N° 1394/2016, en el cual se señala lo siguiente: *"...Con relación a la equiparación conforme a la Ley N° 4493/11 aclaramos que: en el 1er y 2° semestres del ejercicio del 2012 fueron aplicadas las asignaciones correspondientes teniendo en cuenta la jerarquía, años de servicios y el % con la cual fue beneficiado con el haber de retiro; es decir: 1er Sem: Sub Oficial Principal-M41= Gs. 4.803.200 (68%)= Gs. 3.266.176, 2° Sem: Sub Oficial Principal- M41= Gs. 5.803.800 (68%)= 3.945.584, y en el mes de Febrero/2015 le fue aplicado el 10% sobre la asignación de conformidad al PGN año 2015, es decir Gs. 3.945.584 + 10%= Gs. 4.341.242, asignación que a la fecha el mismo se halla percibiendo, se adjunta reporte del Sistema JUPE. Ahora bien, referente a lo establecido por la Ley N° 4670/12, se ...//...*



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:
"AURELIO BENITEZ C/ ART. 11 DE LA LEY N°
4493/11". AÑO: 2012 - N° 2103.**

...informa que en ambos semestres fueron equiparados de oficio, respetándose los derechos adquiridos en cuanto al haber jubilatorio se refiere, el tiempo de servicio prestado, ajustándose estrictamente a lo establecido en los decretos y resoluciones que acordaron el pase a retiro en cada caso, así como lo establece el mencionado artículo. Cabe aclarar que al recurrente le fue aplicado el 68% de la asignación base correspondiente a un Sub Oficial Principal en la categoría M41 de 25 años y 1 mes de servicios según Tabla de Asignaciones de la Ley N° 4493/11, teniendo en cuenta los años de servicios del recurrente tendríamos que descenderle a la jerarquía de un Sub Oficial Mayor Cat. M45 de 21 años y 1 mes de servicios en razón de que el mismo al momento de su haber de retiro contaba con tan solo 21 años y 8 meses de servicios prestados... " (sic).--

En el caso particular del Señor **AURELIO BENITEZ GAUTO**, se observa que el beneficio del ARTICULADO (Grado inmediato superior) no le fue concedido en razón de que en su Decreto de pase a retiro, no fue contemplado este beneficio, y en ese sentido se dio cumplimiento a lo previsto en el Art. 12°, modificado por la Ley 4670/12, que dispone que los componentes de la Fuerzas Públicas percibirán sus haberes de retiro, ajustándose estrictamente a lo establecido en los decretos y resoluciones que acordaron el pase a retiro en cada caso.

Además, cabe señalar que el accionante obtuvo su jubilación de conformidad al Art. 188° de la Ley N° 1115/1997, y en mérito a los años de servicio prestados, a lo que se debe agregar que se observa conforme a lo informado por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, los haberes del Señor **AURELIO BENITEZ GAUTO**, han sido debidamente actualizados, lo que tornaría inoficioso un pronunciamiento de esta Corte respecto al tema en cuestión. Por lo tanto, en base a las consideraciones expuestas, considero que corresponde no hacer lugar a la presente acción. Es mi voto.

A su turno la Doctora **PEÑA CANDIA** manifestó que se adhiere al voto del Ministro, Doctor **FRETES**, por los mismos fundamentos.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

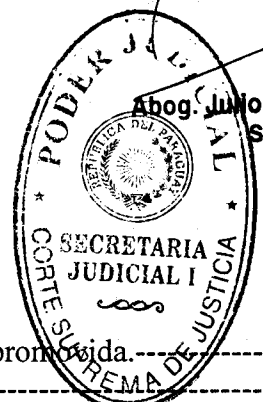
Peña
Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

[Signature]
Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

[Signature]
Ministra

Ante mí:

SENTENCIA NÚMERO: 1064
Asunción, 15 de ~~enero~~ de 2.017.-
VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
RESUELVE:



Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

NO HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida.
ANOTAR, registrar y notificar.

[Signature]
Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

[Signature]
Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

[Signature]
Ministra

Ante mí:

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario